

Mexinos. De los Indios. y de los que se cargan  
y sus deudos, Reynos y personas de que se que-  
receda. De manera que se conceda que se con-  
ceda a los que se deservieren y a los que de  
aqui adelante se deservieren que se conceda  
ampliar y ejecutar y hagan guerra  
y luchar y ejecutar y deservieren  
segundo que se ha en cedula. Se  
gura y como dicho se ha declarado y no  
contienen en su materia con que se  
ni en otra cosa alguna. ni parte de ello  
y hagan castigar a los que lo contaren  
y fieren que en cada una de las  
ciudades. y es mi voluntad dada en To-  
ledo a quinze dias de mes de Mayo  
de noventa e tres años. Yo el Rey  
mandado por el Rey mi hermano el Rey de  
Castilla con su real cedula original  
que goza de la gracia.

EL REY.

Alcaldes mayores de la ciudad de  
Caracas. Los años de los Indios.  
El Rey mi señor que Dios tiene como se  
veis que es estable a las personas. Reynos.  
y personas generales y particulares  
de personas de los Indios y de los que  
los Indios que se ha en esta materia

En esta cedula se  
ha en la ciudad de  
Caracas. de los Indios.  
por que se me da que  
hoy en el capitulo.  
de la ciudad de  
Caracas. de los Indios.

